

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE UNA ERM Y UNA POSICIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL), PROPIEDAD DE GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

Expediente INF/DE/010/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

Dña Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 30 de junio de 2015

Visto la propuesta de la DGPEM relativa a la retribución definitiva de una ERM y una posición, puestas en marcha en el año 2010, titularidad de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 27 de enero de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 20 de enero de 2015, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de una ERM tipo G-1000 y una posición de derivación, para suministro a Manchasol I y II, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), propiedad de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., (en adelante GN CASTILLA-LA MANCHA), puestas en marcha en el año 2010.

Advertido por parte de la DGPEM error material en la denominación de las instalaciones objeto de retribución, con fecha 16 de junio de 2015 remite nueva Propuesta de Resolución.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización, de las actas de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha auditoría Luís Arqued Alsina - Economista-Auditor R.O.A.C. 09325	Declaración GN CASTILLA-LA MANCHA de ayudas y/o subvenciones	Declaración GN CASTILLA-LA MANCHA instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud GN CASTILLA-LA MANCHA reconocimiento retribución definitiva
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasol I y II	30/04/2010 ^(*)	21/10/2010 ^(**)	27/04/2012	27/04/2012	27/04/2012	29/05/2012
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasol I y II						

^(*) Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se otorga a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la autorización administrativa previa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto "Posición de suministro a Manchasol I y II en Alcazar de San Juan - ERM G-1000 45/16", en el t.m. de Alcázar de San Juan.

^(**) Acta de puesta en servicio emitida por la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, del proyecto de posición de suministro a Manchasol I y II, en Alcazar de San Juan - ERM G-1000 (45/16).

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el punto anterior.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *"las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones"*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo

64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4. Consideraciones sobre la instalación

4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes

¹ Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, GN CASTILLA-LA MANCHA aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las actas de puesta en marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

Posición

Identificación de la instalación	Identificación del gasoducto	Identificación de la Posición	Ubicación		Características técnicas			
			Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) ^(*)	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo ^(**)
Posición	Gasoducto Argamasilla-Tomelloso	CR.ASJ-01	Alcazar de San Juan	Ciudad Real	8	D	Posterior	AD

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa Rascadores Doble (TD)

(**) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

ERM

Tipo	Tamaño (Tipo G)	Identificación Posición del Gasoducto	Ubicación		Características técnicas				
			Municipio	Provincia	Presión entrada (bar)	Presión salida (bar)	Nº Líneas	Caudal de salida por línea(Nm ³ /h)	Simultánea/posterior
ERM	G-1000	CR.ASJ-01	Alcazar de San Juan	Ciudad Real	45	16	1+r	28.000	Posterior

4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, GN CASTILLA-LA MANCHA presenta a la DGPEM dos Certificados de hechos concretos, ambos de fecha 27 de abril de 2012, en relación con los importes de las inversiones efectuadas en el proyecto de la ERM G-1000 en la posición CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), realizados por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** mediante los que se certifica que las inversiones realizadas por la Sociedad se contabilizan en los registros contables mediante las denominadas “Órdenes de trabajo”, que son la acumulación de los costes

imputados a un proyecto de inversión, sin incluir el IVA correspondiente, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad. Asimismo, se verifica que el importe acumulado para dichas inversiones corresponde con la suma de las “Órdenes de trabajo” incluidas en los registros contables de la sociedad GN CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

Por otra parte, las fichas de auditoría anexas a los Certificados de hechos concretos del auditor se realizan de forma individualizada para cada una de las instalaciones objeto de retribución.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los valores auditados de las instalaciones, según se indican en este informe, los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por GN CASTILLA-LA MANCHA en su escrito de fecha 27 de abril de 2012, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Dicho esto, cabe poner de manifiesto que en los desglose de inversiones de los Certificados del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** no se declaran subvenciones, ni instalaciones financiadas por terceros.

4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas a un gasoducto, cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como nuevas posiciones o las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red.

4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo I de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de

los años 2010 y 2011—de las instalaciones de este informe, cuya puesta en marcha se produjo en 2010.

La retribución a cuenta para los años 2012, 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2010, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2012, 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, coincidentes con los valores considerados por la Propuesta.

Retribución a cuenta ya reconocida (€)											
Identificación elemento	FECHA PEM	(En €)		2012	2013	2014		TOTAL 2014	2015	TOTAL 2010-2015	
		ITC/3554/2010	IET/3587/2011			IET/2812/2012	IET/2446/2013				IET/2355/2014
		2010	2011			1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014				
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el l.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasaol I y II	21/10/2010	-	13.430,75	15.531,30	15.611,89	7.950,85	5.161,82	13.112,67	9.895,47	67.582,08	
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el l.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasaol I y II	21/10/2010	8.283,11	95.235,04	96.166,22	97.213,68	49.006,31	40.790,62	89.796,93	81.048,33	467.743,31	
TOTAL (Pos+ERM)		8.283,11	108.665,79	111.697,52	112.825,57	56.957,16	45.952,44	102.909,60	90.943,80	535.325,39	

4.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por GN CASTILLA-LA MANCHA, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, se ha de aplicar lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo relativo a la tasa de retribución a aplicar durante el primer periodo regulatorio.

4.4.1 Valores unitarios a utilizar

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2010, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre.

Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y el primer periodo de 2014, son los publicados en la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para el año 2015 se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, según la cual los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2² de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

4.4.2 Resultado de los cálculos

² Previo a su modificación, el artículo 65.2 de la Ley 18/2014 establecía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 era de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio era de 4,59%. En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 se correspondía con el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los períodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la IET/2445/2014, de 19 de diciembre, disponía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera era de 4,59%, también calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

<u>POSICIÓN</u>		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	Simultánea/Posterior (S/P)	CCTInv SIMULTANEIDA D	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Secundario
TIPO=POS	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TR)	Pe (bar)	VUI (€/POSICIÓN)				
POS	Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchaso I y II	21/10/2010	8	D	45	137.697,00	P	1,15	1,52	0,62

<u>ERMs</u>			Características Técnicas					Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	Simultánea/Posterior (S/P)	Nueva (N) / Ampliación (A)	CCInv EM/ERM	CCO&M EM/ERM	CC SIMULTANEIDAD
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	Tipo	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº líneas	Caudal de salida por línea(Nm ³ /h)						
ERM	ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchaso I y II	21/10/2010	1000	45	16	1+r	28.000	360.744,00	P	N	0,97	0,76	1,15

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

.[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Para la Posición:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización							
	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		2014	2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchacol I y II	-	24.828,02	24.966,18	25.095,72	12.780,79	8.527,29	21.308,08	16.986,20	-	5.997,11	6.147,03	6.300,71	3.273,35	2.957,48	6.230,82	5.997,11

Denominación	RetFinanciera								CO&M							
	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchoso I y II	-	18.830,91	18.819,14	18.795,01	9.507,44	5.569,82	15.077,25	10.989,10	-	-	-	-	-	-	-	-

Para la ERM:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización								
	ERMs	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchoso I y II	8.283,11	86.769,93	87.692,49	88.736,20	44.710,20	38.211,38	82.921,58	76.929,86	-	10.890,53	11.162,79	11.441,86	5.944,28	5.370,67	11.314,96	10.890,53	

Denominación	RetFinanciera								CO&M								
	ERMs	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchoso I y II	-	25.647,20	25.412,10	25.149,22	12.598,91	7.380,92	19.979,82	14.412,53	8.283,11	50.232,20	51.117,60	52.145,12	26.167,01	25.459,79	51.626,80	51.626,80	

4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular³.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		(En €) Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos								
TIPO	INSTALACION	2010	2011	2012	2013	2014			2015	TOTAL 2010-2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31- dic	Total 2014		
POS	Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasol I y II	-	11.397,27	9.434,88	9.483,83	4.829,94	3.365,47	8.195,41	7.090,73	45.602,12
ERM	ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasol I y II	-	-8.465,11	-8.473,73	-8.477,48	-4.296,11	-2.579,24	-6.875,35	-4.118,47	-36.410,13
TOTAL INSTALACIONES		-	2.932,16	961,15	1.006,35	533,83	786,23	1.320,06	2.972,26	9.191,99

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva de las instalaciones objeto de este informe utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente en el cálculo de las retribuciones de los años 2010 a 2013, y del primer periodo del año 2014. Por su parte, para el segundo periodo del año 2014 y del año 2015, la Propuesta no contempla valores coincidentes con los calculados por esta Comisión, ya que la Propuesta fue remitida a la Comisión cuando aún no se había publicado la Ley 8/2015, que modifica la Tr a aplicar. Cabe señalar que la remisión de la Propuesta de fecha 16 de junio de 2015 por parte de la DGPEM tan sólo suponía la corrección de los datos en los que se relacionaban erróneamente instalaciones que no se correspondían con aquellas que son objeto de este informe.

Consecuentemente, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias, consecuencia la variación de la Tr a aplicar:

³ Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

Instalaciones	VAI Reconocido	Retribución Definitiva según CNMC (1)							
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31- dic		
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	239.884,22	-	24.828,02	24.966,18	25.095,72	12.780,79	8.527,29	21.308,08	16.986,20
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	326.715,93	8.283,11	86.769,93	87.692,49	88.736,20	44.710,20	38.211,38	82.921,58	76.929,86
TOTAL INSTALACIONES	566.600,15	8.283,11	111.597,95	112.658,67	113.831,92	57.490,99	46.738,67	104.229,66	93.916,06

Instalaciones	VAI Reconocido	Retribución Definitiva según DGPEM (2)							
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31- dic		
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	239.884,22	-	24.828,02	24.966,18	25.095,72	12.780,79	8.297,50	21.078,28	15.906,72
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	326.715,93	8.283,11	86.769,93	87.692,49	88.736,20	44.710,20	37.906,86	82.617,06	75.514,09
TOTAL INSTALACIONES	566.600,15	8.283,11	111.597,95	112.658,67	113.831,92	57.490,99	46.204,36	103.695,35	91.420,81

Instalaciones	VAI Reconocido	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)							
		2010	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015
						01-ene a 04-jul	05-jul a 31- dic		
Posición de derivación CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	-	-	-	-	-	-	229,80	229,80	1.079,48
ERM G-1000 en Pos. CR.ASJ-01, en el t.m. de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), del Gasoducto Argamasilla-Tomelloso, para suministro a Manchasal I y II	-	-	-	-	-	-	304,52	304,52	1.415,77
TOTAL INSTALACIONES	-	-	-	-	-	-	534,31	534,31	2.495,25

4.5 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]